REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.**
RADICADO: **25-843-31-84-001-2022-00173-00.**
DEMANDANTE: **LUZ MARINA CASTRO.**
DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CIPRIANO PAIBA.**

En vista de la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el asunto de la referencia advirtiendo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término legalmente establecido, no obstante, no subsanó lo dispuesto en el numeral segundo del auto que inadmitió la demanda, puesto que no aportó copia de los registros civiles de nacimiento de la señora MARÍA CONCEPCIÓN TUNJO PAIBA y del señor FRANCISCO DE ASÍS TUNJO PAIBA.

Aunado a lo anterior, el Despacho advierte las siguientes falencias:

1.- En los hechos de la demanda no expuso detalladamente la relación genealógica del causante CIPRIANO PAIBA con los señores CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN TUNJO e ISIDRO GUZMÁN TUNJO.

2.- En la demanda no se indicó dónde se encuentran inhumados los cuerpos sin vida de los señores MARÍA PAIBA, MARÍA CONCEPCIÓN TUNJO PAIBA y FRANCISCO DE ASÍS TUNJO PAIBA.

3.- Tampoco se solicitó la práctica de la exhumación de los señores MARÍA PAIBA, MARÍA CONCEPCIÓN TUNJO PAIBA, y FRANCISCO DE ASÍS TUNJO PAIBA, la cual genera unos costos y en consecuencia debe ser solicitada por la parte interesada.

En ese orden, como quiera que no se dio cumplimiento en su integridad a lo ordenado por el Despacho en Auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2022, notificado por Estado Electrónico N° 052 del 28 de julio del año en curso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte que la presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez